

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-ADINELSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (LIMA), EL SET CORACORA (AYACUCHO) Y EL SET ANDAHUASI (LIMA) DE ADINELSA, POR EL PERIODO DE TRES AÑOS

Ruc/código :	20609578948	Fecha de envío :	11/07/2024
Nombre o Razón social :	CAM GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:33:34

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC, para el perfeccionamiento del contrato para los agentes. En la actualidad la SUCAMEC mediante Decreto Supremo N°005-2023-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, indica en el artículo 61, subnumeral 61.2. Un plazo no mayor de 15 días hábiles para emitir el Carnet Sucamec. Actualmente, la sucamec, esta demorando entre 45 a 60 días calendarios, por lo cual solicitamos respetuosamente otorgar el plazo de 60 días calendarios a partir de la firma de contrato para el trámite de emisión o de cambio de empresa del CARNET SUCAMEC.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: M Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento del Decreto legislativo N° 1213.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación y en concordancia con lo señalado en el numeral 61.2. del artículo 61 del Decreto legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, la presentación de la copia del carnet de Identidad vigente será presentado para el Inicio del servicio porque el subnumeral 59.1 del art. 59 del D.L. N° 1213 señala que "El personal de seguridad debe portar su carné vigente, para su plena identificación durante la prestación o desarrollo de los servicios de seguridad privada el cual debe corresponder a la modalidad autorizada de los servicios de seguridad privada y, a la empresa de seguridad con la cual el personal de seguridad tiene vínculo laboral vigente.", quedando en evidencia que el carnet de Identidad debe estar vigente para el inicio del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 2.3. del Capítulo I de las Bases Integradas, se suprime el literal m) y se coloca como requisitos para el inicio del servicio.

Entidad convocante : EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A.
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-ADINELSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (LIMA), EL SET CORACORA (AYACUCHO) Y EL SET ANDAHUASI (LIMA) DE ADINELSA, POR EL PERIODO DE TRES AÑOS

Ruc/código :	20609578948	Fecha de envío :	11/07/2024
Nombre o Razón social :	CAM GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:33:34

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El TDR indica que los requisitos del proveedor deben de contar con la autorización de funcionamiento vigente de la localidad donde prestará servicios otorgado de la SUCAMEC pero no indica que esta autorización debe ser de acuerdo al Decreto Supremo N°005-2023-IN, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°1213-2023 Sucamec que regula los servicios de Seguridad Privada. Se solicitar que la empresa Postora y/o Ganadora de la actual licitación presente esta autorización VIGENTE por parte de la SUCAMEC

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 8.1 Literal: 0 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación porque, el requisito de habilitación esta señalado conforme las bases estándar de Concurso público para la contratación de servicio de vigilancia privada, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que en efecto concluye que la autorización de funcionamiento debe estar vigente y emitido por la SUCAMEC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A.
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-ADINELSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (LIMA), EL SET CORACORA (AYACUCHO) Y EL SET ANDAHUASI (LIMA) DE ADINELSA, POR EL PERIODO DE TRES AÑOS

Ruc/código :	20609578948	Fecha de envío :	11/07/2024
Nombre o Razón social :	CAM GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:33:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitan como arma de fuego únicamente el uso de Revolver Calibre 38 como única opción, pero el Agente de Seguridad Privada cuando solicita la autorización de licencia L4 se encuentra autorizado para portar revolver o pistola. Por lo que solicitamos puedan ampliar las opciones de uso de armas de fuego autorizadas por Sucamec para prestar servicios de seguridad y vigilancia privada.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación porque, el revólver es considerado más defensivo en comparación con la pistola debido a su mayor confiabilidad y seguridad en situaciones críticas. La pistola, aunque puede tener una mayor capacidad de munición y permitir disparos más rápidos, depende de factores adicionales como el funcionamiento de sus mecanismos de alimentación y expulsión de cartuchos, lo que puede incrementar la probabilidad de fallos en condiciones adversas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A.
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-ADINELSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS (LIMA), EL SET CORACORA (AYACUCHO) Y EL SET ANDAHUASI (LIMA) DE ADINELSA, POR EL PERIODO DE TRES AÑOS

Ruc/código :	20609578948	Fecha de envío :	11/07/2024
Nombre o Razón social :	CAM GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:33:34

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el anexo 4 estructura de costos indica en la columna de porcentajes valores que hacen referencia al cálculo de un regimen general, la consulta es: La oferta económica y por ende la estructura de costos puede ser establecida bajo regimen Mype? o será por regimen general?

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 0 Literal: 0 **Página: 82**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El subnumeral 2 del numeral 8.2. Perfil del Personal Clave, advierte que el contratista independientemente de su régimen empresarial deberá considerar el criterio del Régimen Laboral General según la normativa laboral vigente para el cálculo de sus obligaciones laborales y para la elaboración de la estructura del costo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null